

**T.SUPREMO SALA 1A. SECCION 3A.
MADRID**

DECRETO: [REDACTED]/2025

NIG: [REDACTED]

NÚMERO ORIGEN: RPL [REDACTED]/2022

ÓRGANO ORIGEN: AUD.PROVINCIAL SECCION N. [REDACTED] de PALMA DE MALLORCA
04880

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA PRIMERA DE LO CIVIL**

Secretaría: 003

SECRETARÍA: ILMO. SR. D. [REDACTED]

RECURSO NÚM. CIP / [REDACTED] / 2023

RECURRENTE: [REDACTED]

REPRESENTACIÓN: PROCURADOR D/Dña. [REDACTED]

RECURRIDO: [REDACTED]

REPRESENTACIÓN: PROCURADOR D/Dña. [REDACTED]

D E C R E T O

Letrado/a de la Administración de Justicia

ILMO. SR. D. [REDACTED]

En Madrid, a [REDACTED] junio de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El Procurador D. [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] mediante el anterior escrito, solicitó se le tuviera por desistido del recurso interpuesto contra sentencia dictada por AUD.PROVINCIAL SECCION N. [REDACTED] de PALMA DE MALLORCA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 450 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, todo recurrente podrá desistir del recurso antes de que sobre él recaiga resolución, por el Secretario Judicial se dictará el decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Como ha reiterado esta Sala "el desistimiento en el recurso de casación comporta la condena en costas para la parte que lo interpuso, ya que crea una situación que equivale a la desestimación del recurso, resultando aplicable en tal caso el artículo 398.1 que remite al artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil" (autos de esta Sala de fechas 15 de



febrero de 2011 en recurso 713/2007, 29 de marzo de 2011 en recurso 1083/2010, entre otros muchos).

TERCERO.- Cuando el órgano jurisdiccional confirme la resolución recurrida, como ocurre en el presente caso, el recurrente perderá el depósito al que se dará el destino previsto en la Disposición Adicional 15ª de la L.O.P.J. según lo dispuesto en los artículos 9 y siguientes de la citada norma.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación.

PORTE DISPOSITIVA

SE DECRETA: Declarar desistido el recurso interpuesto por [REDACTED] contra la sentencia dictada por AUD.PROVINCIAL SECCION N. [REDACTED] de PALMA DE MALLORCA de fecha [REDACTED] 2022, con imposición de costas a la parte recurrente y con pérdida del depósito constituido.

Firme que sea la presente resolución, devuélvanse los autos y certificación de la misma.

Contra la presente resolución cabe recurso de revisión ante esta Sala en plazo de cinco días (artículo 454 bis de la LEC), debiendo constituirse en tal caso el depósito de 25 euros a que se refiere la D.A. 15ª de la L.O.P.J. en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Secretaría, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, se dictará resolución poniendo fin al trámite del recurso, quedando firme la impugnada.

El modo de realizarse el abono puede ser:

- Mediante ingreso directo en cualquier sucursal del Banco de Santander, cuenta número [REDACTED]
- Mediante transferencia desde otra entidad, en cuyo caso se hará a la cuenta genérica de JUZGADOS cuyo IBAN es [REDACTED] consignando en el campo concreto de "Observaciones o Concepto de la transferencia" los mismos dígitos antes referidos al ingreso directo.

Así lo acuerdo y firmo, doy fe.